



POSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE
FRENTE A LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE AGUAS CONTENIDAS EN EL
BOLETÍN 7543-12

EXPOSICIÓN ANTE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, Valparaíso 19 de enero de 2016

La CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE entidad gremial con 70 años de existencia fundada con anterioridad al Primer Código de Aguas, agrupa a las Organizaciones de Usuarios de Agua definidas en el Código de Aguas. Estas OUA son entidades privadas sin fines de lucro que cumplen funciones públicas. Su organización legal y administrativa esta definida en el Código de Aguas y su financiamiento es autogenerado con aportes de los usuarios, dueños de derechos de aprovechamiento de aguas por lo que no representan un costo para el erario nacional, constituyen además la base para el establecimiento de la gestión hídrica de cuenca.

Su función principal es administrar las aguas de los diferentes ríos del país distribuyendo los caudales de acuerdo con los derechos de aprovechamiento de cada uno de los más de 300 mil dueños de derechos de aprovechamiento.

Su evolución ha sido la de un continuo perfeccionamiento durante los siglos XIX y XX y de un acelerado progreso en los últimos veinte años gatillado por el desarrollo social y económico del país. Este desarrollo así como los cambios de los últimos treinta años y las circunstancias del cambio climático, los eventos extremos de sequías e inundaciones así como la necesidad de un uso eficiente del recurso agua, la atención preferente a la satisfacción de las demandas humanas y del medio ambiente, han hecho necesario acometer reformas al actual Código de Aguas las que están siendo analizadas en el Poder Legislativo y se están preparando otras en el Poder Ejecutivo.

La Confederación de Canalistas de Chile esta de acuerdo en la necesidad de reformar el Código de Aguas y continuar posteriormente su perfeccionamiento motivado por la rapidez de los cambios en la sociedad. En la presente exposición se pretende exponer sus puntos de vista específicos y sus propuestas en relación con los cambios incluidos por el Ejecutivo en su Boletín N° 7543-12. En paralelo con esto se encuentra trabajando en una Mesa Bipartita con la Dirección General de Aguas en el análisis de otros cambios a las disposiciones del Código de Aguas, específicamente las que se refieren a las organizaciones de usuarios. **Este trabajo, cuya iniciativa agradezco y reconozco al señor Director General de Aguas no solo ha servido para analizar asuntos específicos, si no que más allá de ello, ha permitido generar confianza y establecer**



diálogos productivos que inciden en el conocimiento de las actividades y los objetivos de unos y otros lo cual ha creado un vínculo, cuyo móvil es el servicio público al país. Vale la pena mencionar como producto de este dialogo la mantención por cinco años de los artículos 5º y 2º Transitorio lo que permitirá regularizar e inscribir los derechos de aguas a muchos propietarios agrícolas provenientes del sector reformado y en el caso del 2º Transitorio lograr el mismo objeto con los derechos consuetudinarios. Es a mi juicio indispensable mantener esta actividad en el tiempo, no solo para analizar el Código de Aguas sino que a su vez para modelar y moldear el organismo de gestión hídrico de las cuencas hidrográficas, así como su puesta en marcha, operación y perfeccionamiento.

De una manera general la CCCH concuerda con la mayoría de las disposiciones contenidas en las propuestas de cambio tales como, las prioridades en el uso del agua para el consumo humano así como el abastecimiento al sector rural. Del mismo modo apoya la existencia de multas por no uso del agua y el aumento progresivo de éstas, considera además necesaria la gestión hídrica de cada cuenca hidrográfica. Dentro de esa finalidad constituyen elementos de importancia básica el sistema de información y un esquema de financiamiento del manejo integrado de cuenca. Para lograr que este propósito se haga una realidad y no quede solamente consignado en la ley, proponemos para tal efecto establecer un impuesto a la tenencia del derecho de aprovechamiento de agua ya que este bien tiene el carácter de propiedad tal y como lo tienen otros medios de producción, este impuesto gravaría a todos los derechos de aprovechamiento de agua existentes en el país con independencia al uso que se destinen. En el caso de las aguas empleadas en la agricultura de riego se propone tributar por separado el bien tierra y el bien agua.

Por otra parte se propone mantener el actual financiamiento de las organizaciones de usuarios, en forma privada por los diferentes usuarios que tienen derechos de aprovechamiento de aguas.

En relación con los articulados modificados en el Código en la Cámara de Diputados se proponen los siguientes puntos:

- En el artículo 5º letra b se solicita explicitar el concepto de “interés público” para hacer transparente su aplicación evitando confusiones.
- En el artículo 5º bis, en su tercer párrafo se requiere explicitar lo que se entiende por **“la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas”**. Esto es particularmente importante en relación con los derechos actualmente concedidos y los que se concederán en el futuro, ya que es necesario respetar los derechos de aprovechamiento de agua existentes a la fecha, sin perjuicio de que estos puedan ser expropiados por razones



de interés general con una justa compensación económica. Si no se respetan los derechos concedidos se produce un problema de carácter constitucional.

- En el artículo 6º no se comprende la necesidad y beneficio de eliminar la frase que dice que **“el derecho de aprovechamiento de las aguas es de dominio del titular el que podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley”**. Por otra parte se requiere especificar el período de duración del derecho de aprovechamiento, puesto que tal y como esta se puede entregar con un lapso inferior a 30 años sin especificar duración mínima en el caso de los derechos consuntivos.
- En cuanto al artículo 6º bis estimamos que la caducidad por no uso del derecho dependiendo del lapso no es adecuada porque vulnera el derecho de propiedad, en cambio parece adecuado que esto se produzca por efecto del alza de las patentes en función del tiempo. Por otra parte la aplicación de este artículo necesita de una modificación constitucional lo cual aleja en el tiempo la efectividad de la medida.
- En relación con la modificación propuesta en el artículo 7º que indica que **“en el caso de aguas superficiales el derecho de aprovechamiento se constituirá considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual”** queda claro que se trata de los nuevos derechos que se otorguen, sin embargo consideramos que se dificulta y en la práctica se imposibilita la distribución de las aguas en aquellos cursos superficiales en los que ya existen derechos sin esta condición. Además se suma el hecho de que los derechos se han otorgado en acciones, regadores o partes alícuotas, con un tope máximo de litros por segundo y así se ejercen. Proponemos la eliminación de este agregado o bien posponerlo para su análisis en la discusión de las nuevas modificaciones que prepara el Ejecutivo, puesto que en ellas se analizan en forma específica la administración de los derechos de agua según la naturaleza de cada uno de ellos.

En relación con el artículo 15º la modificación propuesta en la letra “b” proponemos reemplazar la expresión **“a la libre disposición”** por la expresión **“a la libre disposición ni al ejercicio”**.

- En relación con el artículo 17º los incisos que se agregan segundo, tercero, cuarto y quinto que se refieren a la distribución de las aguas cuando **“no exista una Junta de Vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de las aguas superficiales por algunos usuarios ocasionará perjuicio a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas de oficio o a petición de uno o más afectados podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata de ellos”**. Estimamos que la solución a este problema requiere más bien del reconocimiento de la existencia de una organización



de usuarios de hecho puesto que estas existen cuando hay problemas. La Dirección General de Aguas debe actuar para promover la formación de la Junta de Vigilancia o la legalización de la existente ya que en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento superficiales la reducción temporal se produce automáticamente, no siendo necesaria una intervención externa. También proponemos como alternativa que la modificación de este artículo se trate en el conjunto de modificaciones referidas a las OUA que están siendo estudiadas por el Ejecutivo.

- En las modificaciones al artículo 38º, se aprobó la aplicación de una multa a quien no envíe datos referentes a los caudales extraídos. Lo que se especifica en el artículo 307 modificado. Se propone reconsiderar la cuantía de la multa por ser muy elevada. Además se propone establecer un convenio entre la Dirección General de Aguas y las OUA para la obtención y traspaso de la información. Entendemos que en el contexto de las reformas a las OUA y la gestión de cuencas, se establecerá un sistema fluido de intercambio de información entre los sectores público y privado, lo cual va más allá de la sola aplicación de una multa.
- En el artículo 66º nuevo, en el tercer párrafo, primera línea agregar a continuación de **“estos derechos”** la palabra **“provisionales”**.
- En los artículos 96º, 97º, 119º y otros, no se entiende la necesidad y utilidad de reemplazar la palabra **“dueño”** por **“titular”**. Por ello se solicita analizar la repercusión constitucional del cambio.
- En el artículo 129 bis 1, que se refiere al caudal ecológico mínimo, se propone mantener la frase **“el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan”** como también la frase **“no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes”**. La modificación propuesta, implica una expropiación de derechos, lo cual sólo puede llevarse a cabo con la debida indemnización al dueño o titular. Se sugiere el establecimiento de derechos de aprovechamiento a nombre de un organismo público para abastecer las demandas ecológicas. La misma propuesta se aplica a la modificación del inciso final.
- Artículo 197º al 303º, se propone volver a usar el término **“dueños”** en vez de **“titulares”** en todos los artículos en que se han cambiado. Ello para evitar entrar en una discusión de la constitucionalidad de la medida.
- Artículo 314º, se propone mantener la indemnización por perjuicios ocasionados en aquellos casos en que el destino de una redistribución de aguas efectuada por la autoridad sea una empresa privada de Servicios Sanitarios con fines de lucro. Por otra parte se propone tratar este artículo en lo que se refiere a la suspensión de las



atribuciones de las Juntas de Vigilancia por un período determinado, tratarlo en la próxima modificación al Código de Aguas referente a las Organizaciones de Usuarios. Estimamos que un reforzamiento y perfeccionamiento de las actuales Organizaciones de Usuarios de Aguas implica para éstas cumplir con sus obligaciones en toda época y particularmente en las sequías y sequías extremas.

- En cuanto a las nuevas reformas, que se ha indicado serían necesarias, se señala a modo de ejemplo la adecuación del Código en todos los artículos referidos al **conocimiento, exploración y explotación de las aguas subterráneas**. Hasta el momento éstas se han entregado en la práctica, considerando como fuentes independientes a las aguas superficiales y las subterráneas. De tal modo que en el análisis de la disponibilidad de agua subterránea, se ha calculado la recarga media del acuífero, considerando este caudal como máximo a entregar. Sin embargo dicho cálculo considera las infiltraciones al acuífero desde el sistema de riego, canales y predios, las que corresponde a la ineficiencia del sistema y desaparecerán a medida que se aumente la eficiencia de conducción y aplicación del agua de riego, quedando por lo tanto caudales nominales otorgados diferentes de la realidad.

La solución a este problema consiste en emplear las aguas subterráneas considerando los acuíferos como elementos de regulación, los cuales se recargan artificialmente empleando las aguas superficiales. Este proceso implica establecer la fórmula legal y administrativa más adecuada para el respeto de los derechos existentes.

- En relación con lo anterior y dentro del marco de la mitigación de los efectos de la sequía, las OUA del país han comenzado un proceso de recarga artificial durante los meses de invierno empleando la red de miles de kilómetros de canal que poseen. Por ello existe una urgencia de acometer el esquema legal en que este proceso se desarrolle, ya que las aguas de infiltración provienen de los caudales correspondientes a los derechos de aprovechamiento de agua superficial y la explotación de las aguas subterráneas se hará en parte con cargo a estos derechos. La normativa actual, permite entregar derechos de agua subterránea con cargo a la recarga artificial, pero se debe tener en cuenta que son los mismos recursos existentes en aguas superficiales.

La Confederación de Canalistas de Chile, como representante del sentir y el actuar de las Organizaciones de Usuarios de Aguas, expresa que estas continuarán con su labor social y económica de distribución de las aguas según derechos y con la operación, mantención y mejoramiento de la infraestructura de captación, conducción, distribución, regulación de las aguas y drenaje de excedentes. Del mismo modo continuarán con su proceso de perfeccionamiento de las características técnicas, administrativas, legales y financieras en una labor conjunta con el Estado de Chile. Especial mención merece su



aporte a la conformación de los organismos de cuencas dedicadas a la gestión del recurso hídrico, del cual ellas constituyen la base de la futura organización.

Finalmente manifiestan su posición en el sentido de resguardar el derecho de aprovechamiento de agua, tal y como existe en la actualidad, por constituir un pilar fundamental en nuestra la organización económica y social del país y en particular en la existencia y operación de las Organizaciones de Usuarios de Aguas.

Fernando Peralta Toro
Presidente
CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE
ENERO.2016